

SIMPLIFICAN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN EL SEGURO SOCIAL DEL PERU

DECRETO LEY N° 21245

CONSIDERANDO:

Que es política del Gobierno Revolucionario regionalizar la actividad pública simplificando los procedimientos administrativos;

“Que es necesario desconcentrar los mecanismos administrativos en las entidades gestoras de seguridad social”;

Que la regionalización y la mejor marcha administrativa del Seguro Social del Perú requiere de la flexibilidad necesaria en el movimiento de personal, primordialmente en las áreas de Prestaciones de Salud;

Que el Artículo 38° del Decreto Ley 20212 consigna la flexibilidad de movimiento de personal;

Que es necesario readecuar ambas normas;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Art. 1°— El nombramiento, contratación, promoción, reasignación, permuta, destaque y encargo, así como el cese, subrogación, destitución y rescisión de contratos de los trabajadores del Seguro Social del Perú con remuneraciones del Grado III Sub-Grado 1 y menores, se efectuará por el Título del Pliego de Seguro Social del Perú.

Por Resolución de Ministro del Sector se podrá delegar esta facultad en otros funcionarios de acuerdo a las necesidades del servicio.

Art. 2°— Derógase, o déjese en suspenso, en su caso y para los efectos del cumplimiento del presente Decreto Ley, las disposiciones que se le opongan.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 12 de Agosto de 1975

Gral. de Div. EP. **Juan Velasco Alvarado.**

Gral. de Div. EP. **Fco. Morales Bermúdez**

Tnte. Gral. FAP. **Rolando Gillardi Rodríguez**

Vice Almirante AP. **Augusto Gálvez Velarde**